



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ARCOS DE JALÓN

Constituida la nueva Corporación surgida tras las elecciones municipales celebradas el día 24 de mayo de 2015, y habiendo acordado el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 2015, la creación de la Junta de Gobierno Local, se hacen públicos los nombramientos y delegaciones acordados por Resolución de la Alcaldía Núm. 104/2015, de 16 de junio:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

- D. Jesús Ángel Peregrina Molina
- D. Eduardo Bayo Garrido
- D^a Ana María Martínez Bayo
- D^a María del Pilar Dorado Peña

El Alcalde ha delegado en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales

El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

La aprobación de las operaciones de tesorería cuando el importe acumulado no supere el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior; ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que nos sean fijas y periódicas.

Imponer sanciones tanto al personal laboral como funcionario, a excepción de la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral.

La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuida al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

Otorgamiento de licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno, reservándose esta Alcaldía para si por razones de celeridad y eficacia las licencias de primera ocupación, ocupación de la vía pública u obras menores de escasa importancia.

BOPSO-77-06072015



Emitir los informes preceptivos señalados de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Medidas de protección de la legalidad urbanística, a excepción de la paralización de los actos de ejecución con carácter inmediato, las órdenes de ejecución y los expedientes de ruina.

La aprobación de Convenios o acuerdos con entidades públicas y privadas y con personas físicas en todos los ámbitos de actuación del ayuntamiento, siempre que la competencia no esté expresamente atribuida al Pleno de la Corporación.

Las competencias como órgano de contratación respecto a los contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

No son objeto de delegación, continuando a favor de esta Alcaldía, los trámites establecidos en el apartado 2 del artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las competencias como órgano de contratación respecto a la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Entidad y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

No son objeto de delegación, continuando a favor de esta Alcaldía, los trámites establecidos en el apartado 2 del artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Arcos de Jalón, 22 de junio de 2015.– El Alcalde, Jesús Ángel Peregrina Molina. 1992b

BOPSO-77-06072015